



Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado

Resolución N° 121- 2001- CONSUCODE/PRE

Jesús María, **06 JUL. 2001**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 53 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, concordado con los artículos 193 y 194 de su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, establece que cuando surja entre las partes una discrepancia en la ejecución o interpretación del contrato, esta será definida mediante arbitraje que se sujetará supletoriamente a lo establecido en la Ley N° 26572, mediante árbitro único o por un Tribunal arbitral, designados en ambos casos por acuerdo de las partes y, a falta de éste, por el CONSUCODE;

Que, los artículos 193 y 194 del reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, prescriben los plazos para la designación de árbitro único y Tribunal Arbitral, respectivamente, a cargo del CONSUCODE;

Que, el artículo 201 del Reglamento, establece que el CONSUCODE llevará un Registro de árbitros y que las designaciones de estos profesionales efectuadas por este Consejo y las entidades deberán recaer sólo en aquellos que pertenezcan al Registro que llevará esta Institución, la que establecerá el procedimiento para la incorporación de los profesionales que soliciten ser incluidos en dicho Registro;

Que, para tal efecto, se aprobó la Directiva N° 007-2001-CONSUCODE/PRE, la misma que ha dispuesto un procedimiento de evaluación para la inscripción de árbitros;

Que resulta necesario aprobar un procedimiento transitorio de inscripción de árbitros, con el objetivo de atender la creciente demanda de designaciones que debe atender este Consejo;

De conformidad con los artículos 41 inciso b), 53 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850, 193, 194, 201 y 202 de su Reglamento;



SE RESUELVE:

Artículo Único. Aprobar la Directiva N° 015-2001/CONSUCODE/PRE, que establece los requisitos y procedimiento transitorios para la incorporación en el Registro de Árbitros del CONSUCODE.



Regístrese, comuníquese y archívese.



A handwritten signature in black ink, appearing to read "R. Salazar Chavez".

RICARDO SALAZAR CHAVEZ
Presidente

DIRECTIVA N° 015-2001-CONSUCODE/PRE

REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO TRANSITORIOS PARA LA INCORPORACION DE ARBITROS EN EL REGISTRO DEL CONSUCODE

I) FINALIDAD

1. Precisar los requisitos transitorios y complementarios a los establecidos en la Directiva N° 007-2001-CONSUCODE/PRE, aprobada el 30 de mayo de 2001, para la incorporación de árbitros al Registro de Neutrales del Consejo Superior de Contrataciones del Estado, en adelante CONSUCODE.
2. Establecer el procedimiento de aprobación de las solicitudes de incorporación en el Registro de Árbitros del CONSUCODE, en adelante EL REGISTRO.

II) OBJETIVO

1. Dinamizar el proceso de inscripción en el REGISTRO.
2. Procurar la rotación en la designación a llevar a cabo por la institución ante el incremento de solicitudes para que el CONSUCODE designe árbitros.

III) ALCANCE

La presente Directiva es de cumplimiento obligatorio por los profesionales que soliciten su incorporación en el Registro de Árbitros que se presenten mientras resulte necesario mantener el presente régimen transitorio.

IV) BASE LEGAL

1. Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, de 13 de febrero del 2001, en adelante LA LEY.
2. Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, de 13 de febrero del 2001, en adelante EL REGLAMENTO.
3. Ley N° 26572 - Ley General de Arbitraje.

V) DISPOSICIONES GENERALES

1. La Ley en su Artículo 53, concordado con los artículos 193 y 194 del Reglamento, establece que cuando surja entre las partes una discrepancia en la ejecución o interpretación del contrato, ésta será definida mediante arbitraje que se sujetará supletoriamente a lo establecido en la Ley N° 26572, mediante árbitro único o por un Tribunal Arbitral, designados en ambos casos por acuerdo de las partes y, a falta de éste, por el CONSUCODE.



2. Los artículos 193 y 194 del Reglamento, establecen el procedimiento para la designación de árbitro por el CONSUCODE, cuando las partes no se ponen de acuerdo.
3. El Artículo 201 del Reglamento dispone que los árbitros a ser designados por el CONSUCODE deberán pertenecer al Registro que llevará, de acuerdo al procedimiento que éste establezca.

VI) DISPOSICIONES ESPECIFICAS

Para dar cumplimiento a lo establecido en las normas aludidas, se establece lo siguiente:

DE LA PRESENTACION DE SOLICITUDES

Se procederá a la inscripción en EL REGISTRO de los candidatos que hayan presentado sus solicitudes hasta la fecha, las mismas que deberán cumplir con los requisitos establecidos para tal efecto en la referida Directiva N° 007-2001-CONSUCODE/PRE, previa opinión favorable de la Comisión Evaluadora, cuyos miembros fueron designados por Resolución Administrativa N° 072-2001 CONSUCODE/PRE.

DEL PROCESO DE EVALUACIÓN

Los solicitantes, al momento de recibir sus credenciales, deberán suscribir un compromiso formal mediante el cual se obligarán a participar en las actividades de capacitación y evaluación que programe el CONSUCODE, requisito sin el cual no podrán ser designados.

Los solicitantes deberán recabar en el CONSUCODE o bajra de la página web de la institución la ficha de datos a entregar debidamente cumplimentada, requisito sin el cual no podrán ser designados.

La misma comisión evaluadora propondrá la forma y la oportunidad en que se realizarán las actividades de capacitación y evaluación de árbitros inscritos, eventos a los que la asistencia es de carácter obligatorio. La inasistencia al número mínimo de sesiones de capacitación que señale el CONSUCODE, así como la desaprobación en las evaluaciones, serán causales para dejar sin efecto la incorporación en el REGISTRO.



06 JUL. 2001